



Resolución Directoral

Nº 016 - 2017-INPE/21-705

Tarapoto, 09 AGO 2017

VISTO, el Informe Nº 203 - 2017 - INPE/ST-LSC de fecha 04 de agosto de 2017, de la Secretaría Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión y análisis de los documentos que forman parte del expediente administrativo, se tiene que el servidor **MARLON SOLER CRUZ** quien laboraba en el Establecimiento Penitenciario de Tarapoto, habría incurrido en inasistencias injustificadas, durante el año 2015, en los días: 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio (24); 29 y 30 de setiembre (02); 01 de octubre (01); y, durante el año 2016: en los días: 08, 09 y 10 de febrero (03); y, 08, 09 y 10 de abril (03) acumulando un total de treinta y tres (33) días faltos;

Que, se imputa al servidor **MARLON SOLER CRUZ**, que habría incurrido en inasistencias injustificadas, durante el año 2015, en los días: 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio (24); 29 y 30 de setiembre (02); 01 de octubre (01); y, durante el año 2016: en los días: 08, 09 y 10 de febrero (03); y, 08, 09 y 10 de abril (03) acumulando un total de treinta y tres (33) días faltos; por lo que habría incurrido en ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos y por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario y más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario; por lo que, con su inconducta laboral se encuentra incurso en lo dispuesto en el ítem VII del inciso a) del numeral 6.9 del artículo 6º de la Directiva "Normas que regulan la Asistencia y Permanencia para el Personal del Instituto Nacional Penitenciario", aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 201-2014-INPE/P de fecha 28 de mayo de 2014, que señala que constituye falta de carácter disciplinaria "Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o más de un servicio de seguridad, por más de cinco días o más de dos servicios de seguridad no consecutivos en un periodo de treinta días calendarios o más de quince días o cinco servicios de seguridad no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendarios"; por lo que habría incurrido en faltas de carácter disciplinario, tipificada en el inciso j) "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta días calendarios o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario"; del artículo 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, ahora bien, conforme a los antecedentes y hechos descritos, y dado que éstos revestirían falta grave administrativa, por haber incurrido en inasistencias injustificadas a su centro de trabajo, causando perjuicio a la institución, ya que con sus inasistencias ocasionó trastornos en el servicio de seguridad, pues la cantidad de



personal de seguridad se vio mermada, con lo que puso en riesgo la seguridad del Establecimiento Penitenciario de Tarapoto, por lo que debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de proceso administrativo disciplinario al servidor **MARLON SOLER CRUZ**, ya que la sanción que pudiera recaer contra el citado servidor, sería de **SUSPENSIÓN**, que prevé el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil;

Que, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 93.1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el numeral 5.2. y el inciso a) del numeral 6.4.2. de la Directiva "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley de Servicio Civil, aplicable a los servidores del Instituto Nacional Penitenciario*", aprobado por Resolución Presidencial N° 463-2014-INPE/P de 18 de diciembre de 2014, y en el numeral 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil*", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de 20 de marzo de 2015, y estando a la propuesta de sanción, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, corresponde al **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TARAPOTO**, en calidad de órgano instructor;

Estando a lo informado por la Secretaria Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y Resolución Presidencial N° 040-2015- INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR, PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor **MARLON SOLER CRUZ**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° NOTIFICAR, la presente Resolución, al citado servidor, a efectos de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado, presente su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa, ante el órgano instructor.

ARTÍCULO 3°.- REMITASE, copia de la presente resolución al procesado e instancias correspondientes, para los fines del caso.

Regístrese y comuníquese.



Antonio M. Quispe Riveros
DIRECTOR
Establecimiento Penitenciario de Tarapoto